000346/2011

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. A. D. T. SA en autos "N. F. M. s/ ACCION DE AMPARO" - Expte. N° 98/2011" s/RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 346 Año 2011.**

A fs.9/10 vta. los letrados de la aseguradora accionada interponen recurso de queja contra la resolución de fecha 24 de agosto de 2011 de fs.8 que rechaza el recurso de apelación interpuesto a fs.5/7 contra la providencia que hizo efectivo un apercibimiento contenido en otra resolución que se encuentra firme.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr., que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, de las copias acompañadas y suscriptas por los letrados de la recurrente se evidencia que no se aduna copia de la resolución que motivara el recurso de apelación interpuesto a fs.5/7 y que fuera denegado a fs.8.

Sólo se hace referencia a cuales serían dichas actuaciones, pero la falta de copias de dicha resolución y de la sentencia recaída en el juicio principal al que se hace referencia que, haría efectivo el apercibimiento impugnado, impiden el debido contralor y cabal conocimiento de cómo se sucedieron las respectivas actuaciones en el expediente.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma y ser la misma insuficiente. Es que los recaudos fijados por la norma tiene por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

Por lo tanto, dado que en la especie el incumplimiento de la carga de prevista por el art. 284 art. 1° inc b) del CPr. impide que el tribunal pueda conocer aunque sea mínimamente de las razones que ilustren a la alzada sobre el posible error del a-quo en la negación de la concesión del recurso, que habilite llegar a una conclusión razonada y jurídica acerca de si el remedio ha sido bien o mal denegado, corresponde declarar la inadmisibilidad de la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Rechazar el recurso de queja interpuesto por P. A. de T. SA de fs.9/10 vta.

2).- Tener presente la ratificación de la reserva del caso federal de fs.10 vta.

3).- Regístrese, notifíquese y archí-vese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS